

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 14 de septiembre de 2007, Sección de Enjuiciamiento, Departamento 3.º, dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-81/07-0. (PD. 4118/2007).

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-81/07-0, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 13 de septiembre de 2007, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-81/07-0, del ramo EE.LL. (Ayuntamiento de Marbella), Málaga, como consecuencia de un presunto alcance habido en el Ayuntamiento de Marbella.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto,

Dado en Madrid, a 14 de septiembre de dos mil siete.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento, Navarro Corbacho.- Firmado y rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de guarda y custodia núm. 692/2007.

NIG: 1402142C20070005838.

Procedimiento: Guarda y custodia núm. 692/2007. Negociado: IN.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.

Juicio: Guarda y custodia núm. 692/2007.

Parte demandante: Sergio Galera Bueno.

Parte demandada: Antonia Urbano Sánchez.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 588

En Córdoba, a doce de septiembre de dos mil siete.

La Sra Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Procedimiento especial de guarda y custodia seguidos bajo el número 692/07, a instancia de don Sergio Galera Bueno, representado por la Procuradora Sra. Sánchez Moreno y asistido del letrado Sr. Hidalgo Reina, contra doña Antonia Urbano Sánchez, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Sánchez Moreno, en nombre y representación de don Sergio Galera Bueno, contra doña Antonia Urbano Sánchez, estableciendo las siguientes medidas:

1.º Que la guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, quedando compartida la patria potestad.

Que se establece a favor del padre un siguiente régimen de visitas, si bien progresivo, y en principio mediante entrega y recogidas del menor en el PEF, dado el tiempo que padre e hijo llevan sin verse, hasta el punto de reconocer aquél que para su hijo es un desconocido, a fin de que por los técnicos adscritos a dicho organismo se ayude al menor a vencer, caso de que lo presentara, cualquier resistencia a comunicarse con su padre, y a éste a aprender a relacionarse con su hijo.

De este modo las visitas comenzarán dos tardes a la semana, durante una hora, cuyos días y horas concretas se determinarán por los responsables del PEF en función de la disponibilidad horaria de dicho centro, previamente consensuándolo con los progenitores en función de la disponibilidad de tiempo de los mismos. Dichas visitas se desarrollarán en el centro y serán supervisadas.

Si durante el primer mes no hay ningún problema, el segundo mes se mantendrán en igual horario y duración, y también se desarrollarán en el centro del PEF, si bien ya no serán tuteladas.

Durante el tercer mes, si durante el período anterior no ha existido ningún problema, se mantendrán los días de las visitas como en los dos períodos anteriores, ampliándose de una a dos horas la duración de las mismas, si bien el padre podrá llevarse a su hijo fuera del PEF, recogiendo y reintegrándolo en la sede de dicho organismo.

Si los técnicos del PEF no detectan ningún problema, y las visitas padre-hijo evolucionan positivamente, el padre podrá estar con su hijo durante el cuarto mes, los mismos días y horas que en el período anterior, más los sábados de 11 a 20 horas. En este período las entregas y recogidas del menor seguirán teniendo lugar en el PEF.

A partir del quinto mes, siempre que no exista informe en contra de los técnicos del PEF, las visitas se ampliarán a fines de semana alternos, sábados y domingos de 11 a 20 horas, más las dos tardes a la semana durante dos horas.

A partir del sexto mes, siempre que no exista informe en contra de los técnicos del PEF, las visitas se ampliarán a fines de semana alternos con pernoctas incluidas, desde los viernes a las 18 h al domingo a las 20 h.

A partir del séptimo mes, siempre que no exista informe en contra de los técnicos del PEF, las visitas se ampliarán de modo que en las vacaciones siguientes el padre podrá llevarse al menor la mitad de las vacaciones escolares, si son las de Navidad o Semana Santa, y si son las de verano, las dos primeras quincenas de julio y agosto, o las dos segundas quincenas de dichos meses, correspondiendo en defecto de acuerdo, la primera mitad al padre los años pares y la segunda los impares y a la madre a la inversa. El padre recogerá al menor a las 11 horas del primer día del período que le corresponda y lo reintegrará a las 21 h, salvo que el PEF cerrase a una hora más temprana en cuyo caso deberá reintegrarlo a la hora que cierre, mientras las entregas y recogidas se realicen con la mediación de dicho órgano.

Las entregas y recogidas en el PEF se mantendrán hasta que los técnicos de dicho órgano consideren que su intervención no es necesaria, teniendo los mismos facultades para flexibilizar a la larga todos y cada uno de los períodos descritos

en los párrafos precedentes, si la evolución de las relaciones padre-hijo aconseja que sea otro el ritmo de la ampliación progresiva del régimen de visitas previsto hasta llegar a su total normalización.

3.º Que dado que no existe domicilio familiar, no ha lugar a adoptar medida al efecto.

4.º Que en concepto de alimentos a favor del hijo y a cargo del padre se establece una pensión de 150 € al mes, mientras el padre esté desempleado, por encontrarse de baja por accidente, cantidad que se elevará a 300 € al mes, una vez se produzca su sanidad y acceda al mercado laboral.

Dichas cantidades deberán ser ingresadas dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y se actualizarán anualmente, cada primero de enero, conforme al IPC.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

Librese oficio al PEF, con adjunta copia de la presente Resolución, así como del protocolo de derivación, a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado en la misma.

Notifíquese la presente Resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la parte demandada, doña Antonia Urbano Sánchez.

En Córdoba, a catorce de septiembre de dos mil siete.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Ayamonte, dimanante del procedimiento ordinario núm. 325/2006. (PD. 4128/2007).

NIG: 2101042C20060000747.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 325/2006. Negociado: P. De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procurador: Sr. Ramón Vázquez Parreño.

Letrado: Sr. Joaquín López García de la Serrana.

Contra: Don José Ambrosio Santos y doña Catalina Santos Gómez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 325/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Ayamonte a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra don José Ambrosio Santos y doña Catalina Santos Gómez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO
AYAMONTE

Ordinario 325/06.

SENTENCIA /07

En Ayamonte, a dieciséis de julio de dos mil siete.

Vistos por doña Carmen María Murciano Rosado, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Ayamonte y su partido por sustitución reglamentaria, los presentes autos de Juicio Ordinario 325/06, seguidos a instancias de Caja General de Ahorros de Granada, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Vázquez Parreño y asistido por el Letrado Sr. López García de la Serrana, contra doña Catalina Santos Gómez y don José Ambrosio Santos, en rebeldía, sobre división de cosa común, se procede a dictar la siguiente resolución, en base a los siguientes.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda inicial, interpuesta a instancia de Caja General de Ahorros de Granada, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Vázquez Parreño y asistido por el Letrado Sr. López García de la Serrana, contra doña Catalina Santos Gómez y don José Ambrosio Santos, debo declarar y declaro la extinción de la situación de comunidad existente entre las partes sobre la vivienda sita en la planta baja de la Calle Queipo de Llano (hoy Alta), núm. 86, de Cartaya (Huelva), mediante su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños; adjudicándose lo obtenido por partes proporcionales entre los copropietarios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Ambrosio Santos y Catalina Santos Gómez, extendiendo y firmo la presente en Ayamonte, a tres de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 154/2006. (PD. 4120/2007).

NIG: 1103341C20061000124.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 154/2006. Negociado: L.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Yolanda Galindo Peralta.

Procurador/a: Sra. Teresa Hernández Jiménez.

Contra: Don Philippe Michel Haye.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 154/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque a instancia de Yolanda Galindo Peralta contra Philippe Michel Haye sobre divorcio contencioso,